

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

Visto el estado procesal del expediente número **203/SSA-03/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **GUILLERMO MICHEL GUZMAN** en contra de la Secretaría de Salud del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de septiembre de dos mil once, Guillermo Michel Guzmán presentó una solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Que me proporcionen documentos de la visita de verificación que se le realizó al dr Gerardo Medina Vega y al Hospital Betania derivado de la queja que presente por negarme un resumen clínico y las irregularidades que debió de subsanar el dr Gerardo Medina Vega así como la resolución de la queja que presente el 5 de nov 2007”.

II. El cuatro de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante vía INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El diecinueve de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, que la respuesta a su solicitud de información, se encontraba a su disposición en medio electrónico, la que se emitió básicamente, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011



SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA
SECRETARIA DE SALUD Y COORDINACION DE SERVICIOS
DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO
AREA JURIDICA, DICTAMEN, QUEJAS Y DENUNCIAS

Of. No. 5013/AJDQYD/1071/2011

Heroica Puebla de Zaragoza a 17 de Octubre del 2011.

PARA: LIC. CLAUDIA RICELA MUÑOZ SALOMON.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION y ORGANIZACIÓN.

DE: JOSE LUIS RODRIGUEZ BAÑOS
AREA JURIDICA, DICTAMEN, QUEJAS Y DENUNCIAS
DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

En contestación a su memorándum número **DPO/662/2011**, y a la prorroga solicitada mediante oficio número **5013/AJDQYD/1022/2011**, de fecha 13 de octubre del 2011, a través de la cual soltó el señor **GUILLERMO MICHEL GUZMAN** se le proporcionara "**Documentos de la Visita de Verificación que se le realizó al Doctor Gerardo Medina Vega y al Hospital Betania, derivados de la queja que presento el 5 de noviembre de 2007**".

Para lo cual me permito anexar las órdenes números **210614C1028**, de fecha **1/09/2010**, así como su Acta de Verificación Sanitaria de fecha **1 de septiembre del 2010**, realizada en el Consultorio Medico de Neurología, **ubicado en la calle 16 sur número 1308-502, Colonia Azcarate**, propiedad del Doctor **GERARDO MEDINA VEGA** y la orden numero **2106114H0135**, de fecha **19 de agosto del 2010**, así como su respectiva acta de Verificación Sanitaria, de fecha **24 de agosto del año próximo pasado**.

Sin otro particular y esperando se me tenga por presentado en tiempo y forma legal, a tendiendo a lo solicitado.



ATENTAMENTE.

C.c.p. C.P. Jesús Gerardo Almaraz Patiño. Subdirector de Regulación Sanitaria.

Calle 15 Sur N° 303, Zona Esmeralda Tel.- 777-8000 ext. 2230-2231
Puebla, Pue. C.P. 72000

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

000054



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE PUEBLA

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
DIRECCIÓN DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO



ORDEN DE VISITA No. 2106114H0135
Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. a 19 de Agosto de 2010.

Al Propietario, Responsable, Representante Legal u Ocupante de
HOSPITAL BETANIA
Ubicado en: **DOM. CONOCIDO, PUEBLA, PUE.**
Giro: **SERVICIOS PRIVADOS**

Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 393, 398, 399, 400 y 401 de la Ley General de Salud, Cláusula Octava Fracción III del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, publicado en el D.O.F. el día once de febrero de 1997; 3º Fracción IV inciso b-2, 21 Fracción II y IV, Fracción I, II, V, VI, VII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado y demás disposiciones legales. Se expide la presente **ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA DE TIPO ORDINARIA**, para ser practicada en ese establecimiento por el (los) verificador (es):

C. VERIFICADOR SANITARIO
PORFIRIO ROJAS CHAVEZ
P R E S E N T E.



Cuya(s) fotografía(s) aparece(n) en el cuerpo del presente documento, misma(s) que deberá(n) coincidir con la(s) de la carta credencial con que se identifica(n).

La visita tiene el siguiente objeto: **VISITA DE VERIFICACION PARA SOLICITAR COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLINICO COMPLETO DEL SR. GUILLERMO MICHAEL GUZMAN.**

De conformidad con el artículo 400 de la Ley General de Salud, se deberán permitir el acceso a las instalaciones del establecimiento y darles las facilidades e informes al (los) verificador(es); designado(s), quien(es) se identificara(n) con la carta credencial vigente, mostrando la presente orden de visita de verificación con firma autógrafa de la autoridad sanitaria que la emite. Solo podrá negarse el acceso cuando: el verificador no se identifique con la carta credencial, esta orden o la carta credencial no contengan firma autógrafa de la autoridad responsable o por presentarse personal no mencionado en éste documento.

Si el (los) verificador(es) sanitario(s) advierte(n) violaciones a las disposiciones legales que pongan en peligro inminente la salud de las personas queda(n) facultado(s), previa autorización de la autoridad sanitaria competente, para ejecutar las medidas de seguridad previstas en los artículos 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud. Para cualquier duda favor de llamar a DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, 15 SUR # 303, ZONA ESMERALDA O AL TEL.: 246-24-62.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
SUBDIRECTOR DE REGULACION SANITARIA

DR. GERMAN ANGEL MELCHOR
GAM'ATO

RECIBIDO

20 AGO. 2010

RECEPCION

Recibi original.



Agosto-20-2010

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
 Recurrente: Guillermo Michel Guzman
 Solicitud: 00319211
 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
 Folio electrónico: RR00010711
 Expediente: 203/SSA-03/2011



000055

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
 DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO
 Acta de Verificación a Establecimientos que prestan Servicios de Atención Médica

Acta N° 2106114H0135

En la ciudad de Puebla Pue. siendo las 14:30 horas del día 24 Agosto de 2010 y en cumplimiento con le Orden de visita de verificación número 2106114H0135 de fecha 19 Agosto de 2010 el (los) Verificador (es) JORFINIO RODAS CHAVEZ adscrito (s) a la CLINICA GONZALEZ quien (es) se identifica(n) con la Carta Credencial número 117 expedida por Dirección de Regulación y Fomento Sanitario se presenta (n) al establecimiento de atención médica denominado HOSPITAL BETANIA con domicilio en la calle 11 OQUENZ Número 1117 colonia ALCAYATA Municipio PUEBLA C.P. 72000 atendidos en este acto por el (la) C. DR. RAFAEL GONZALEZ RIOS en su carácter de _____ quien Recibe copia de la orden de visita descrita anteriormente y se le hace saber el derecho que tiene para nombrar a dos testigos de asistencia que deberán estar presentes durante el desarrollo de la visita y en caso de no hacerlo, éstos serán designados por el (los) propio (s) verificador (es), quedando nombrados por parte del C. DR. RAFAEL GONZALEZ RIOS el C. MARLA TERESA RODRIGUEZ quien se identifica mediante _____ con domicilio en _____ y el C. SR. GUILLERMO MICHAEL GUZMAN quien se identifica mediante UN TESTIGO - con domicilio en _____. Acto seguido y habiéndose identificado plenamente los participantes en esta Diligencia se procede a desdohar el objeto de la visita consistente en: VISITA DE VERIFICACION PARA SOLICITAR COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLINICO COMPLETO DEL Visto el Contenido de la orden se procede a: REALIZAR LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE CLINICO COMPLETO Y QUE CONSTA DE DIECINUEVE FOJAS UTILES DEL DR. GUILLERMO MICHAEL GUZMAN Y SE ENCUENTRA CERTIFICADO POR EL NOTARIO LIC. MARIO SALAZAR MARTINEZ, NOTARIA PUBLICA NUMERO 42. SE CIERRA ACTA.

Se hizo saber al interesado el derecho que tiene de manifestar lo que a su derecho convenga en términos del Artículo 401 de la Ley General de Salud En uso de la palabra el C. DR. RAFAEL GONZALEZ RIOS hace constar que recibe copia de la orden de visita objeto de la presente acta y que identificó plenamente al verificador (es) para tal efecto y con relación a los hechos que se asienten en la misma manifestó _____

Prevía lectura del acta de verificación ante todos los participantes, vista el contenido de la misma y sabedores de los delitos que incurrn los falsos declarantes ante autoridad administrativa. La presente diligencia se cierra siendo las 15 horas con 10 minutos del día 24 de Agosto de 2010 firmando al calce los que en ella participan para todos los efectos legales ha que haya lugar dejándose una copia de todo lo actuado consistente en UNA hojas en poder del C. DR. RAFAEL GONZALEZ RIOS

[Redacted]
 NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO

Dr. José Jorfinio Rodas Chavez
 NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR

Marla Teresa Rodriguez Pereda
 NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO

[Redacted]
 NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE PUEBLA

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO



Ord.
000093

ORDEN DE VISITA No. 2106114C1028
Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. a 01/09/2010 de 2010.

Al Propietario, Responsable, Representante Legal u Ocupante de

C.MEDICO(GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA)

Ubicado en 16 SUR No. 1308-502, AZCARATE, PUEBLA . PUE.

Giro: SERVICIOS PRIVADOS.

Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 393, 398, 399, 400 y 401 de la Ley General de Salud, Cláusula Octava Fracción III del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización integral de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, publicado en el D.O.F. el día once de febrero de 1997; 3º Fracción IV inciso b-2, 21 Fracción II y IV, Fracción I, II, V, VI, VII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado y demás disposiciones legales. Se expide la presente, ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SANITARIA DE TIPO ORDINARIA para ser practicada en ese establecimiento por el (los) verificador (es):

C. VERIFICADOR SANITARIO

JOSE FRANCISCO DE ASIS MONTERROSAS TRUJILLO

PRESENTE.

Cuya(s) fotografía(s) aparece(n) en el cuerpo del presente documento, misma(s) que deberá(n) coincidir con la(s) de la carta credencial con que se identifica(n).

La visita tiene el siguiente objeto: VISITA DE VERIFICACION GENERAL ORDINARIA PARA SUPERVISAR LAS CONDICIONES SANITARIAS, DOCUMENTAL, TECNICA Y LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO.

De conformidad con el artículo 400 de la Ley General de Salud, se deberán permitir el acceso a las instalaciones del establecimiento y dárles las facilidades e informes al (los) verificador(es); designado(s), quien(es) se identificara(n) con la carta credencial vigente, mostrando la presente orden de visita de verificación con firma autógrafa de la autoridad sanitaria que la emite. Solo podrá negarse el acceso cuando: el verificador no se identifique con la carta credencial, esta orden o la carta credencial no contengan firma autógrafa de la autoridad responsable o por presentarse personal no mencionado en éste documento.

Si el (los) verificador(es) sanitario(s) advierte(n) violaciones a las disposiciones legales que pongan en peligro inminente la salud de las personas queda(n) facultado(s), previa autorización de la autoridad sanitaria competente, para ejecutar las medidas de seguridad previstas en los artículos 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud. Para cualquier duda favor de llamar a DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, 15 SUR # 303, ZONA ESMERALDA O AL TEL.: 246-24-62.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
DIRECTOR DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

LIC. BARAQUEL SALOMA LINARES
BSL/ATD

Recibí Original

01-Sep-2010

ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER INDIVIDUAL E INTRANSFERIBLE NO SERA VALIDO SI PRESENTA BORRADURAS O ENMIENDURAS

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
 Recurrente: Guillermo Michel Guzman
 Solicitud: 00319211
 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
 Folio electrónico: RR00010711
 Expediente: 203/SSA-03/2011



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO
 Acta de Verificación a Establecimientos que Prestan Servicios de Atención Médica.
 CEDULA DE CONSULTA EXTERNA GENERAL, ESPECIALIZADA, CONTROL DE PESO,
 CENTROS DE TATUAJES Y ESTOMATOLOGICA.

000094

ACTA NO. 2106114C1028
 NO. DE HOJAS 1 DE 4

En la Ciudad de PUEBLA, Pue., siendo las 11:00 horas del día 01 del mes de Septiembre de 2010 y en cumplimiento con la orden de visita de verificación número 2106114C1028 de fecha 1 de Septiembre 2010 el (los) verificador (es) JOSE FRANCISCO DE ASIS MONTERROSAS TAVILLO adscrito (s) a la OFICINA CENTRAL, quien (es) se identifica (n) con la Carta Credencial número 117 expedida por la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, se presenta (n) al establecimiento de atención médica denominado CONSULTORIO MEDICO DE NEUROLOGIA con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia AZCARATE Municipio PUEBLA Código Postal 7 Propiedad de: DR. GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA y atendidos en este acto por el (la) C. ANGELICA CHARRANZA TRESO en su carácter de ASISTENTE quien recibe copia de la orden de visita descrita anteriormente y se le hace saber el derecho que tiene para nombrar a dos testigos de asistencia que deberán estar presentes durante el desarrollo de la visita y en caso de no hacerlo, éstos serán designados por el (los) propio (s) verificador (es), quedando nombrados por parte del C. ANGELICA CHARRANZA TRESO el C. GERARDO ANTONIO MEDINA MARTINEZ quien se identifica mediante IFE con domicilio en [REDACTED] y el C. LAVRA SUAREZ PEREZ quien se identifica mediante IFE con domicilio en [REDACTED] Acto seguido y habiéndose identificado plenamente los participantes en esta diligencia se procede a desahogar el objeto de la visita consistente en: VISITA DE VERIFICACION GENERAL ORDINARIA PARA SUPERVISAR LAS CONDICIONES SANITARIAS, DOCUMENTAL, TECNICA Y LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO

1. REVISION DOCUMENTAL	
EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON:	
1. El establecimiento cuenta con aviso de Funcionamiento de los S.S.E.P. <u>21 OCT 2007</u>	(2)
2. Para los establecimientos de tatuajes y/o control de peso cuentan con aviso de Responsable Sanitario	(-)
3. Cuenta con constancia de fumigación y/o de desinfección del mismo, por una empresa autorizada por la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario. <u>PEST BIO CONTROL</u> <u>9 MAYO 2010</u>	(2)
4. Acredita la disposición final de los residuos biológico infecciosos.	(2)
> Cuenta con contenedor rojo para punzocortantes y bolsa roja <u>Spesa 30-08-10</u>	(2)
5. El consultorio notifica mediante el formato SUIVE a los S.S.E.P. Los casos de enfermedades transmisibles y adopta las medidas necesarias para la vigilancia Epidemiológica	(0)
6. En los establecimientos en donde se prestan servicios de procedimientos de embellecimiento, control de peso, consulta especializada, odontológica centro de tatuajes se cuenta con	

manuales de operación del equipo médico	(-)
7. Cuenta con bitácora de mantenimiento del Equipo Médico	(0)
8. Cuenta con hoja diaria de Registro de pacientes en donde se integren generales del paciente, nombre y firma del médico	(0)
9. Cuenta con carta de consentimiento para el tratamiento de:	(0)
<ul style="list-style-type: none"> > TATUAJES Y PERFORACIONES > CONTROL DE PESO > CONSULTA ESPECIALIZADA > CONSULTA ODONTOLÓGICA Y DE ESPECIALIDAD 	
10. En el establecimiento el responsable del consultorio cuenta con: título y cédula profesional en el área médica expedidos por autoridad educativa competente No. Ced. <u>401430</u>	(2)
<u>MEDICO CIRUJANO Y PARTO</u> Y en caso de otorgar servicios de atención especializada se acreditan mediante título y cédula profesional No. Ced. <u>3815649</u>	(2)
<u>NEUROLOGIA</u>	

CALIFICACION: (2) CUMPLE, (1) CUMPLE PARCIALMENTE, (0) NO CUMPLE

FIRMAS: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
 Recurrente: Guillermo Michel Guzman
 Solicitud: 00319211
 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
 Folio electrónico: RR00010711
 Expediente: 203/SSA-03/2011

11. Se exhibe a la vista del público títulos y cédulas profesionales y/o de especialidad.	(2)
12. La receta médica contiene: > NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO > NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE EXPIDIÓ EL TÍTULO > NO. DE CÉDULA PROFESIONAL Y/O DE ESPECIALIDAD > FECHA > DOMICILIO Y DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	(2)
13. Se integra un archivo con la documentación de los profesionales del área de la salud que presten su servicio (curriculum vitae)	(2)
EXPEDIENTE CLÍNICO	
14. Se elabora por escrito el expediente clínico a todo paciente que acuda a requerir atención médica a partir de la primera consulta	(2)
> Y se conserva por 5 años después de la última anotación médica.	(2)
15. El expediente clínico se integra por:	(2)
> HISTORIA CLÍNICA > INTERROGATORIO > EXPLORACIÓN FÍSICA > RESULTADOS DE LABORATORIO > NOTAS MÉDICAS > NOTAS DE EVOLUCIÓN > DIAGNÓSTICO > TRATAMIENTO E INDICACIONES MÉDICAS > TRATAMIENTO.	(2)
16. Los expedientes clínicos de control de embarazo cuenta además de los especificado en el punto anterior con:	(2)
> TENSION ARTERIAL > REGISTRO Y MEDICIÓN DE TALLA Y PESO > CRECIMIENTO UTERINO > REGISTRO OBSTÉTRICO > AUXILIAR DE DIAGNÓSTICO > LABORATORIOS: Examen de VIH, Glucosa, VDRL	(2)
PUNTOS APLICABLES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CONTROL DE PESO.	
17. En los establecimientos de control de peso y procedimientos de embellecimiento, el personal cuenta con gafetes de identificación.	(2)
18. El establecimiento cuenta con:	(2)
> Médico responsable para el manejo integral del paciente obeso. > Nutriólogo para el manejo integral del paciente obeso > Psicólogo para el manejo integral del paciente obeso.	(2)
19. Los expedientes clínicos para el control de peso cuentan además de lo especificado en el punto 15, con los siguientes	(2)

264

elementos.	(2)
A) PSICÓLOGO > HISTORIA CLÍNICA	(2)
B) NUTRIÓLOGO > HISTORIA NUTRICIONAL > FECHA DE IDENTIFICACIÓN > ANTECEDENTES FAMILIARES Y PERSONALES > ESTILO DE VIDA > ANTROPOMETRÍA > PROBLEMA ACTUAL > PLAN DE MANEJO NUTRICIONAL > PRONÓSTICO	000035
PUNTO APLICABLE PARA CONSULTA DENTAL.	
20. Los expedientes clínicos para consulta odontológica se integra por:	(2)
> HISTORIA CLÍNICA > ANTECEDENTES PERSONALES > ANTECEDENTES FAMILIARES > ANTECEDENTES PATOLÓGICOS > ANTECEDENTES NO PATOLÓGICOS > PADECIMIENTO ACTUAL > ODONTOGRAMA > DIAGNÓSTICO > TRATAMIENTOS.	(2)
A) INFORME DE ESTUDIOS DE GABINETE Y LABORATORIO	(2)
B) NOTAS DE EVOLUCIÓN	(2)
II. INFRAESTRUCTURA	
21. El consultorio cuenta con áreas adecuadas de:	(2)
> Sala de Recepción y/o Sala de Espera > Sala de Entrevista > Sala de Exploración Física	(2)
22. Cuenta con rótulo que indique nombre y horario de atención del responsable que otorga el servicio.	(2)
23. El establecimiento se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento y aseo.	(2)
24. Los pisos del establecimiento son de material antiderrapante	(2)
25. Los muros son lisos y lavables en el área de exploración y sanitarios.	(2)
26. Los sanitarios para usuarios y del personal cuentan con agua corriente, toallas desechables y cesto para basura con tapa.	(2)

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
 Recurrente: Guillermo Michel Guzman
 Solicitud: 00319211
 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
 Folio electrónico: RR00010711
 Expediente: 203/SSA-03/2011

II. MOBILIARIO Y EQUIPO	
27. Se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento, conservación y aseo.	(2)
28. Cuenta con el mobiliario, equipo e instrumental en buenas condiciones para otorgar el servicio.	(2)
29. Cuenta con lavabo en el área de exploración física	(2)
30. Cuenta con estuche de diagnóstico, baumanómetro, estetoscopio y estuche de disección	(2)
31. Cuenta con báscula con estadímetro y pediátrica	(2)
32. Los establecimientos de control de peso cuentan con báscula con estadímetro, picómetro de metal, cinta métrica de fibra de vidrio.	(—)
33. Cuenta con registro sanitario emitido por la secretaria de salud para dicho efecto y fecha de caducidad vigente para los medicamentos, sustancias e insumos para la salud que se encuentran en el establecimiento y que son empleados para el tratamiento. <i>muestra medica</i> Existe medicamento perteneciente al sector salud	(2)
34. El botiquín incluye todos los insumos para la atención de alguna urgencia médica	(/)
35. Cuenta con tarja para el lavado de instrumental.	(—)

3/4 11²

APARTADO APLICABLE PARA ESTABLECIMIENTOS DE CONSULTA ESTOMATOLÓGICA Y DE ESPECIALIDAD	
36. Cuenta con el instrumental que indica el apéndice informativo "K" de la NOM-178 de acuerdo a la especialidad odontológica.	(—)
37. El trimodular cuenta con sistema local de filtración para el agua que utiliza en la jeringa triple y pieza de mano de alta velocidad	(—)
38. La compresora cuenta con filtro para aire.	(—)
39. Cuenta con esterilizador	(—)
Y se utilizan testigos biológicos para el control de calidad de la esterilización	(—)
40. Cuenta con pieza de mano de alta velocidad esterilizable o desechable	(—)
41. En caso de realizar servicio de especialidad de endodoncia, el consultorio cuenta con aparato de rayos x dental con generador que produzca entre 50 y 90 KV. Y corriente entre 8 y 15 MA	(—)
42. En caso de contar con equipo de rayos x para radiografías panorámicas dentales, cuenta con la Licencia Sanitaria de Operación y Funcionamiento.	(—)

FIRMAS:

OBSERVACIONES GENERALES:

me constituí en el domicilio indicado en la orden de visita con número y fecha señalados, para lo cual fui recibido por la C. ANGELICA CARRANZA TREJO, ASISTENTE DEL DR. GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA, ME IDENTIFIQUÉ PLENAMENTE Y SE REALIZÓ LA VISITA EN AUSENCIA DEL PROPIETARIO DEL CONSULTORIO DE NEUROLOGIA, QUE ESTÁ INSTALADO EN EL QUINTO PISO DE LA TORRE DE CONSULTORIOS DE LA CLINICA DE PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO, ANEXO AL SANATORIO GUADALUPE, CUENTA CON ÁREA DE ESPERA, ÁREA DE INTERROGATORIO, ÁREA DE EXPLORACIÓN Y EN ESTA MESA DE EXPLORACIÓN, GABINETE CON OFTALMOSCOPIO, ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO, MORTERO Y AGUJA, NEBULOSCOPIO, DESCHABLES, SALA DE JUNTAS. EL SANITARIO ESTÁ POR AJUSTAR PARA PACIENTES. SE ANEXAN COPIAS DE DOCUMENTOS SOLICITADOS. PUNTO 34.- EL BOTIQUÍN PARA URGENCIAS NO CUENTA CON TODOS LOS INSUMOS. SE CITA EL ACTA.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

000097
4/4

[Redacted signature area]

Se hizo saber al interesado el derecho que tiene de manifestar lo que a su interés convenga en términos del artículo 401 de la Ley General de Salud. En uso de la palabra el C. ANGELICA CARRANZA TREJO Hace constar que recibe original de orden de visita objeto de la presente acta y que identifico plenamente al verificador (es) para tal efecto y con relación a los hechos que se asientan en la misma manifestó:

Estoy de acuerdo con la revisión y procedimientos administrativos.

Firma en Ausencia del Dr. Medina.

[Redacted signature]

Previa lectura del acta de verificación ante todos los participantes, visto el contenido de la misma y sabedores de los delitos en que incurrir los falsos declarantes ante autoridad administrativa, La presente diligencia se cierra siendo las 13 horas con 00 minutos del día 16 Septiembre 10 firmando al calce los que en ella participan para todos los efectos legales ha que haya lugar dejándose una copia de todo lo actuado consistente en CUATRO fojas en poder del C. ANGELICA CARRANZA TREJO

[Redacted signature]
NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO
Angélica Carranza Trejo.

[Redacted signature]
Francisco de Ulises Monterrosa T.
NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR

[Redacted signature]
NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR

[Redacted signature]
NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO

[Redacted signature]
NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011



SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA
SECRETARIA DE SALUD Y COORDINACION DE SERVICIOS
DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA
DIRECCION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO
AREA JURIDICA, DICTAMEN, QUEJAS Y DENUNCIAS

Of. No. 5013/AJDQYD/1080/2011

Heroica Puebla de Zaragoza a 18 de Octubre del 2011.

PARA: LIC. CLAUDIA RICELA MUÑOZ SALOMON.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION y ORGANIZACIÓN.

DE: JOSE LUIS RODRIGUEZ BAÑOS
AREA JURIDICA, DICTAMEN, QUEJAS Y DENUNCIAS
DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.

En alcance a mi oficio número **1071/2011**, de fecha 17 de octubre del 2011, me permito señalar que por lo que hace al resultado de la visita de verificación sanitaria referente al Hospital Betania, como consta con las copias que se anexaron ya fue entregada lo solicitado por el hospital y por lo que hace al resultado de la queja del 5 de noviembre del año dos mil siete y toda vez que el **Doctor Gerardo Medina Vega**, en ningún momento ha acreditado la entrega del Resumen clínico al señor **GUILLERMO MICHELL GUZMAN**, mediante oficio número **AJDQYD/1028/2011**, se le notifico la multa con fundamento en los artículos **29 y 30** del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Medica y numero al **5.5** de la Norma oficial mexicana **NOM-168-SSA1-1998 DEL EXPEDIENTE CLINICO**, copia que se acompaña en este momento.

Sin otro particular y esperando se me tenga por presentado en tiempo y forma legal, a tendiendo a lo solicitado.



ATENTAMENTE.

Calle 15 Sur N° 303, Zona Esmeralda Tel.- 777-8000 ext. 2230-2231
Puebla, Pue. C.P. 72000

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

000316



DIRECCION DE REGULACION Y
FOMENTO SANITARIO.

ACUSE DE RECIBO

Siendo las 14 horas con 30 minutos del día 7 del mes de Octubre 2011 hora Hilda Vite Constantino
del año _____ el C. _____

_____, Verificador Sanitario, adscrito al Dirección de Regulación y Fomento Sanitario,

mediante el presente, hago constar que me constituí en el establecimiento denominado _____

CONSULTO RIO MEDICO DE NEUROLOGIA

propiedad del C. DR. GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA

ubicado en CALLE 16 SUR número 1308-502 de la

colonia AZCARATE del Municipio PUEBLA

Para hacer entrega de OFIC. L^o 1028/2011 emitido

(a) por DIR. REGULACION Y FOMENTO SANITARIO misma

Que recibe el C. RECEPCIONISTA en su carácter de

_____ de la negociación antes citada, quien se identifica con

_____ número _____ misma que

Se anexa en copia simple, si (), no (X).

Acto continuo y previa lectura que de la misma hacen los que en ella intervienen, se procede a firmar de recibido, dejándose en su poder el documento original antes citado para que surta los efectos legales correspondientes.

NOTIFICADOR

HILDA VITE C.
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE LA NOTIFICACION

MARCIOZ MARTINEZ SANTOS
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

Dirección de Regulación Sanitaria
15 Sur No. 303 Zona Esmeralda
Puebla, Pue., C.P. 72000
Tel. 222-229-83-00 ext. 2013
www.drfs Puebla@hotmail.com

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011



000317
Subsecretaría de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud
Coordinación de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla
Dirección de Regulación y Fomento Sanitario
Subdirección de Regulación Sanitaria
Área Jurídica, Dictamen, Quejas y Denuncias

Oficio Número: AJDQYD/1028/2011

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Puebla, Pue a 5 de Octubre del 2011.

**DR. GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA
CONSULTORIO MEDICO DE NEUROLOGIA
CALLE 16 SUR No. 1308 - 502
COLONIA AZCARATE
PUEBLA. PUE.**

Esta Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, con sede en la quince sur número trescientos tres, Zona Esmeralda, derivado de escrito presentado por el Sr. Guillermo Michel Guzmán de fecha 5 de noviembre de 2007, donde solicita el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 por parte del Dr. Gerardo Medina Vega por los servicios prestados en el Hospital Betania así como la entrega del resumen clínico y placas radiográficas previamente solicitadas, asimismo mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2007 promovido por el Dr. Gerardo Antonio Medina Vega donde señala que es imposible dar información a la solicitud del resumen sobre el tratamiento médico al cual fue sometido el Sr. Guillermo Michel Guzmán en el hospital Betania toda vez que tiene que ser canalizado a través del hospital quien en su momento y por decisión facilitaría el expediente clínico.

Que de la vigilancia sanitaria de establecimientos de atención médica que realiza esta Dirección Sanitaria y que derivado del escrito de fecha 27 de febrero de 2007, se tiene acreditado por parte del Dr. Gerardo Antonio Medina Vega que el resumen clínico solicitado por el Sr. Guillermo Michel Guzmán no fue entregado por lo que se comprobó que el Dr. Gerardo Medina Vega no cumplió con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del expediente clínico.

Por lo anteriormente expuesto se esta contraviniendo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y numeral 5.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del expediente clínico

Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III, 13 inciso B) fracción VI, 17 BIS, 393, 416, 417, 418, 428, 429 y 433 de la Ley General de Salud; 240, 241 y 242 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; el Acuerdo Especifico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Puebla. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2007 y en Periódico Oficial del Estado de Puebla el miércoles 24 de enero de 2007; así como los Artículos 1, 3 Fracción IV inciso a)-1; 19 fracciones I y X, 22 Apartado 1), y 1.2, 23 Fracción II, IV, VI, VII y VIII, 32, 33, 41 apartado 2), 42, 49, 50, y 63 Fracciones II, VII y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; se determina lo siguiente:

JLKB/mtv

Recibí Original
Maricela Martínez Santos
Estado

15 Sur # 303, Zona Esmeralda, Puebla, Puebla.
Tel.: 7 77 80 00, ext. 2109 Y 2252
www.puebla.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011



000313
Subsecretaría de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud
Coordinación de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla
Dirección de Regulación y Fomento Sanitario
Subdirección de Regulación Sanitaria
Área Jurídica, Dictamen, Quejas y Denuncias

Oficio Número: AJDQYD/1028/2011

En virtud de que a la fecha el Doctor Gerardo Antonio Medina Vega, médico tratante del Sr. Guillermo Michel Guzmán, no ha acreditado la entrega del Resumen clínico al Solicitante y no obstante que se ha comprobado que el interesado solicitó de manera formal el Resumen Clínico de acuerdo con la Legislación aplicable y de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica que señala en sus **artículos 30** "El responsable del establecimiento **estará obligado a proporcionar al usuario, familiar, tutor o representante legal, cuando lo soliciten, el resumen clínico** sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico del padecimiento que amerita el internamiento" y **32** "Los establecimientos para el internamiento de enfermos, estarán **obligados a conservar los expedientes clínicos de los usuarios, por periodo mínimo de cinco años**", de igual forma la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del expediente clínico, en su numeral 5.3 nos indica: "Los expedientes clínicos son propiedad de la Institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, **deberán conservarlos por un periodo mínimo de 5 años**, contados a partir de la fecha del último acto médico", por lo que se ha tenido tiempo suficiente para entregar el Resumen Clínico solicitado. Por lo que ubicándose en las hipótesis previstas en los artículos 30, 32 y 242 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, se hace acreedor a la imposición de la multa equivalente a **VEINTE VECES el salario mínimo vigente en el Estado de Puebla**, consistente en la cantidad de \$1,134.00 (Un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 242 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica,.

Ahora bien el importe de la multa por un monto de **\$1,134.00 (Un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, obedece a que al momento de la comisión de las infracciones el prestador del servicio no había sido sujeto a verificaciones anteriores por parte de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, por lo que el infractor no es reincidente, ya que en caso de reincidencia se procederá tal como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica lo establece.

Así mismo, queda enterado el **DR. GERARDO ANTONIO MEDINA VEGA** propietario del establecimiento **CONSULTORIO MEDICO DE NEUROLOGIA** que de acuerdo con lo que establece el artículo 439 de la Ley General de Salud, podrá presentar su Recurso de Inconformidad, ante esta Autoridad Administrativa que dictó la resolución, cumpliendo con las formalidades de los artículos 441, 442 y 449 de la Ley General de Salud, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a que se le notifique la presente multa. Conviene señalar que de igual manera si una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción no ha sido cubierta la sanción, se turnara esta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que implemente el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a fin de que haga efectivo el cobro de la misma.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

ING. JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ.
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

JLRB/mtv

15 Sur # 303, Zona Esmeralda, Puebla, Puebla.
Tel.: 7 77 80 00, ext. 2105 Y 2252
www.puebla.gob.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

IV. El veintiuno de octubre de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el treinta de octubre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El primero de noviembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 203/SSA-03/2011. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. De igual manera, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Asimismo se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera copia certificada del documento en el que conste la ampliación del plazo para atender la solicitud de información y la fecha de notificación al recurrente. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. En diez de noviembre de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha primero de noviembre, en relación a la publicación de sus datos personales, en la resolución final. En el mismo auto se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha primero de noviembre de dos mil once, por lo que se requirió nuevamente al Titular de la Unidad, para que remitiera copia del documento en el que conste la ampliación del plazo para atender la solicitud de información y la fecha de notificación al recurrente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

VII. El veinticinco de noviembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha diez de noviembre de dos mil once. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas de los documentos materia de la solicitud de información.

VIII. El cinco de diciembre de dos mil once, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, en consecuencia se hizo saber al Titular de la Unidad que personal de la Comisión se constituiría en sus instalaciones para verificar la documentación materia de la solicitud de información.

IX. El doce de diciembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticinco de noviembre y remitiendo copias certificadas de la información solicitada. En el mismo auto se dejó sin efectos la diligencia ordenada mediante auto de fecha cinco de diciembre de dos mil once.

X. El tres de enero de de dos mil doce, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XI. El diecinueve de enero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia del recurrente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

XII. El ocho de febrero de dos mil doce, se ordenó girar oficio al Titular de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, a efecto de que remitiera copias certificadas del informe al que hace referencia el recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión.

XIII. El diecisiete de febrero de de dos mil doce, se hizo constar que el Titular de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla, no dio respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión para que remitiera copia del informe al que hace referencia el recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, por lo que se solicitó nuevamente dicho documento.

XIV. El veintisiete de febrero de dos mil doce, se tuvo al Titular del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado dando contestación a la solicitud realizada mediante auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce.

XV. El dos de marzo de dos mil doce, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

XVI. El veintisiete de marzo de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera que la respuesta otorgada a su solicitud de información es incompleta y no corresponde a la información requerida

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso se cumple con los extremos aplicables del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad a través del

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

INFOMEX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...El documento de acta de verificación que realizo la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario al hospital Betania con el cual se me pretende dar contestación a la solicitud de información no es congruente con lo solicitado; pues como se desprende del documento que se me proporciona con fecha 18 de octubre de 2011 en la respuesta a la solicitud de información publica la Dirección de Regulación y fomento Sanitario, dice que realizo una visita de verificación al hospital Betania el día 24 de agosto de 2010 con el objeto de solicitar copia certificada del expediente clínico del señor Guillermo Michel Guzmán , y que ya fue entregado, pero yo nunca pedí a esa Dirección de Regulación y Fomento Sanitario copia certificada de un expediente clínico, ni en la queja, ni pedí a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario que se le realizara visita de verificación para solicitar copia certificada de un expediente clínico , lo que yo pedí a esa Dirección de Regulación y Fomento Sanitario en la solicitud de información publica fue documentos de la visita de verificación que se le realizo al hospital Betania DERIVADO DE LA QUEJA que presente por que no se me entrego un resumen clínico desde el año 2007, resulta obvio que la visita de verificación al hospital Betania derivado de la queja, corresponde a un procedimiento consistente en visita de verificación general ordinaria para supervisar las condiciones sanitarias, documental , técnica y legal del establecimiento, a fin de establecer si existió responsabilidad por parte del hospital Betania por no haberme entregado un resumen clínico cuando se tuvo conocimiento de dicha negativa , tal y como se procedió en contra del Dr. Gerardo Medina Vega , existiendo en la misma queja, las mismas imputaciones, en contra del hospital Betania debe existir en los archivos de esa Dirección de Regulación y fomento sanitario documentos de una visita de verificación en la que se procede a desahogar el objeto de la visita consistente en visita de verificación general ordinaria para supervisar las condiciones sanitarias, documental y legal del establecimiento con el objeto de verificar y sancionar la violación y el

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de servicios de Atención Medica derivados de la queja , mismos preceptos legales violados por el Dr. Gerardo Medina Vega, al que se le realiza visita de verificación derivado de la queja que presente por la violación a la NOM 168 y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de prestación de servicios de atención medica, con el objeto de la visita consistente en visita de verificación general ordinaria para supervisar las condiciones sanitarias documental, técnica y legal del establecimiento que se le realizo al Dr. Gerardo Medina Vega en la que se demostró su responsabilidad , como lo acepta e informa quien formula la respuesta de solicitud de información publica debo mencionar que la queja es en contra del Dr. Gerardo Medina Vega y en contra del hospital...

El ex director de regulación y fomento Sanitario Baraquiel Saloma Linares envía el 2 de septiembre de 2010 un informe a la Lic. Julia Martínez Bueno visitadora adjunta a la Dirección de Quejas y Orientación de la CDH en donde acepta e informa que al Hospital Betania de Puebla se le ha verificado en los años 2008, 2009, 2010 deben existir documentos en la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de Puebla la visita de verificación al hospital Betania con el mismo objeto de la visita que se le realizo al Dr. Gerardo Medina Vega pues como ya lo mencione se trata de la misma queja, los mismos motivos y en contra de el Dr. Gerardo Medina Vega y el Hospital Betania de Puebla, incluso la queja que presente en la CDH de Puebla se trata precisamente de esta queja y de la falta de respuesta a una petición , El hospital Betania de acuerdo a la legislación vigente que transcribo a continuación es solidariamente responsable de los hechos imputados en la queja por esos motivos si debe existir en la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario documentos de la VISITA DE VERIFICACION GENERAL ORDINARIA PARA SUPERVISAR LAS CONDICIONES SANITARIAS DOCUMENTAL, TECNICA Y LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO derivados de la queja que presente el 5 de noviembre de 2007...

Por estos motivos y con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla solicito respetuosamente a esta Comisión Para el Acceso a la Información Publica, que pida a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de Puebla modifique su respuesta y que me proporcione la documentación que le solicite específicamente el documento de la

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

visita de verificación que se le realizó al Hospital Betania derivado de la queja que presente el 5 de noviembre de 2007 en la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario. El cual contenga alguna información relativa a, si se violó o, no alguna disposición legal por parte del Hospital Betania”.

Por otro lado el Sujeto Obligado, en su informe con justificación señaló esencialmente, que era cierto el acto reclamado pero no violatorio de la Ley en la materia, toda vez que la respuesta fue emitida en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple del escrito suscrito por el recurrente dirigido al Director de Regulación y Fomento Sanitario de fecha diecinueve de julio de dos mil diez.
- Copia simple del acta de verificación a establecimientos que presten servicios de atención médica número 2106114H0135.
- Copia simple del acta de verificación a establecimientos que presten servicios de atención médica número 2106114C1028.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La solicitud de información con número de folio 00319211 presentada por el C. Guillermo Michel Guzmán en fecha diecinueve de septiembre de dos mil once.
- La queja del C. Guillermo Michel Guzmán hecha el cinco de noviembre de dos mil siete.
- La respuesta a la solicitud de información con folio 00319211 enviada a través del Sistema INFOMEX

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

- a) Documento de la visita de verificación que se le realizó al Dr. Gerardo Medina Vega derivado de la queja que presentó el recurrente por negarle un resumen clínico;
- b) Documentos de la visita de verificación que se le realizó al Hospital Betania derivado de la queja presentó el recurrente por negarle un resumen clínico;
- c) Las irregularidades que debió de subsanar el Dr. Gerardo Medina Vega y,
- d) La resolución de la queja que presentó el recurrente cinco de noviembre de dos mil siete.

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), c) y d) no se formuló agravio por lo que no se procede a su estudio

Octavo. En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), en la que la hoy recurrente solicitó los documentos de la visita de verificación que se le realizó al Hospital Betania derivado de la queja que presentó el recurrente por negarle un resumen clínico, el Sujeto Obligado respondió poniendo a disposición del recurrente entre otros el documento denominado “Acta de verificación a Establecimientos que prestan Servicios de Atención Médica” y que se identifica como Acta número 2106114H0135, realizada con el objeto de solicitar copia del expediente médico del recurrente.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

A lo anterior, el recurrente señaló fundamentalmente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, que la respuesta era incompleta, por lo que solicitaba la intervención de este órgano colegiado para que se le proporcionara el documento de la visita de verificación que se realizó al Hospital Betania derivado de la queja que había presentado el cinco de noviembre de dos mil siete, el cual contenga alguna información relativa a si se violó o no alguna disposición legal por parte del Hospital Betania.

Por su parte, el Sujeto Obligado manifestó en su informe con justificación fundamentalmente, que había remitido la información solicitada por el hoy recurrente, de acuerdo con lo mencionado en la queja de fecha cinco de noviembre de dos mil siete y agregó que en dicha queja, no se solicitó se verificara si existió o no por parte del Hospital Betania violación a alguna disposición.

Derivado de lo anterior corresponde a esta Comisión determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado que dio origen al presente recurso de revisión, da cumplimiento a la solicitud de información en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aplicable al presente recurso de revisión.

Resulta aplicable a la parte de la solicitud de la información que se analiza lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra señala:

“La obligación de acceso a la información, se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina o unidad responsable de la información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso, haga del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que clasifica dicha información

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

como reservada o confidencial. Dicha información podrá proporcionarse por vía electrónica, en el supuesto de que el solicitante así lo manifieste y sea posible.

Ahora bien, de acuerdo de las constancias que corren agregadas en particular a foja diez del expediente formado con motivo de la presentación del presente recurso, se puede observar el documento denominado "Acta de verificación a Establecimientos que prestan Servicios de Atención Médica" y que se identifica como Acta número 2106114H0135, en el que señala que el verificador de la Dirección de Fomento Sanitario se presentó en el Hospital Betania con el objeto de "*solicitar copia certificada del expediente clínico completo del Sr. Guillermo Michael Guzman*", mismo que fue entregado en la mencionada diligencia, no obstante lo anterior el hoy recurrente manifestó en el escrito en el que presentó su recurso, que la queja de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, se presentó porque no se le había entregado un resumen clínico y no para solicitar copia del expediente clínico.

Ahora bien, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-1998, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO define "Resumen clínico" en su numeral 4.9., y señala literalmente:

"4.9. Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual se registrarán los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico. Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete."

En este sentido, si bien el Acta número 2106114H0135, con la que el Sujeto Obligado dio respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza, hace referencia a expediente médico y la queja fue con motivo de un resumen clínico, también lo es que de conformidad con lo que señala la normatividad antes

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

transcrita el resumen clínico se encuentra contenido en un expediente clínico, en consecuencia el documento entregado por el Sujeto Obligado da respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que se trata del acta formulada con motivo de la visita de verificación que se le realizó al Hospital Betania derivado de la queja que presentó el recurrente por negarle un resumen clínico.

Por cuanto hace al argumento del recurrente en el que señala que no se le entregó el documento que contuviera alguna información relativa a si se violó o no alguna disposición legal por parte del Hospital Betania, es de verse que en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso, el hoy recurrente no solicitó dicha documentación, no siendo el recurso de revisión el medio procedente para presentar nuevas solicitudes de información. Asimismo se hace del conocimiento del recurrente que quedan a salvo sus derechos para solicitar la mencionada información.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud del Estado
Recurrente: Guillermo Michel Guzman
Solicitud: 00319211
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00010711
Expediente: 203/SSA-03/2011

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de marzo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ**
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS